



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20261000011955



Fecha: 27-08-2026

“Por medio de la cual se reasumen parcialmente unas funciones delegadas mediante la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, se modifican unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; y en el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política prevé que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y dispone que los actos o resoluciones de las autoridades delegatarias podrán ser reformados o revocados por el delegante, reasumiendo este la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, dispone que el acto de delegación deberá constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que la autoridad delegante podrá, en cualquier tiempo, reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, se transformó el Instituto Nacional de Concesiones -INCO- en la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 11 del Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, atribuye al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, entre otras, las funciones de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; suscribir las concesiones portuarias; aprobar los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa privada en las etapas previstas en la norma; aprobar la apertura de los procesos de contratación de proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública; suscribir la adjudicación de los proyectos de Asociación Público-Privada de iniciativa pública e iniciativa privada; y suscribir las prórrogas y adiciones de dichos contratos.

Que mediante la Resolución No. 20247030010095 del 14 de agosto de 2024 se modificó el numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, ampliando la delegación en la Vicepresidencia de Gestión Contractual para suscribir las prórrogas, adiciones y demás modificaciones de los contratos de concesión y de Asociación Público-Privada de iniciativa pública e iniciativa privada, así como las de los contratos de obra a su cargo.

Que, en atención a las necesidades actuales de organización, dirección, control y seguimiento de la actividad contractual de la Agencia, se considera conveniente que el Presidente reasuma el ejercicio de determinadas competencias decisorias relacionadas con procesos de selección, adjudicación, celebración, prórroga, adición, modificación, terminación y liquidación de contratos, en los términos previstos en la presente resolución.

Que la reasunción prevista en el presente acto no comprende las competencias atribuidas directamente a las distintas Vicepresidencias por el Decreto Ley 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, ni afecta las funciones de estructuración, preparación, evaluación, supervisión, seguimiento, coordinación y gestión técnica, financiera y jurídica que correspondan a cada dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REASUNCIÓN DE COMPETENCIAS DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y REPRESENTACION LEGAL. Reasumir en el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto de todas las Vicepresidencias de la Entidad, las competencias de ordenación del gasto para la realización de las siguientes actuaciones:

1. La adjudicación de los procesos de selección y la declaratoria de desierta de los mismos.
2. La celebración y suscripción de los contratos y convenios, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de selección o fuente de pago.
3. La suscripción y aprobación de las modificaciones contractuales.
4. La suspensión y la reanudación de los contratos y convenios.
5. La prórroga del plazo contractual.
6. La adición del valor de los contratos y convenios.
7. La autorización, aprobación y suscripción de las cesiones de los contratos y convenios y de la posición contractual.
8. La terminación anticipada, bilateral o unilateral, y la liquidación bilateral y unilateral de los contratos y convenios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reasunción prevista en el presente artículo no comprenderá las actuaciones que mediante la presente resolución sean expresamente delegadas en otros servidores públicos, incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos y condiciones señalados en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegar en los Vicepresidentes de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto de los asuntos, proyectos y contratos a cargo de la respectiva Vicepresidencia, la facultad para adelantar, tramitar y decidir los actos, actuaciones y decisiones propias de la gestión contractual que no hayan sido expresamente reasumidos por el Presidente de la Agencia en el presente artículo ni atribuidos o delegados expresamente a otro servidor público mediante esta resolución.

En ejercicio de esta delegación, los Vicepresidentes podrán adoptar y suscribir los actos, documentos y decisiones necesarios para la adecuada gestión y ejecución de los contratos a su cargo, con excepción de las actuaciones expresamente señaladas en los numerales del presente artículo, cuya competencia será ejercida directamente por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.



Documento firmado digitalmente



PARÁGRAFO TERCERO. La reasunción de las competencias señaladas en este artículo no modifica las funciones de estructuración, evaluación, seguimiento, supervisión, interventoría, gestión, trámite y apoyo contractual atribuidas a las Vicepresidencias así como la gestión predial asignada a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y demás dependencias de la Agencia, las cuales continuarán ejerciéndose de conformidad con las disposiciones que las regulan.

PARÁGRAFO CUARTO. Para todos los efectos de la presente resolución, la reasunción de la ordenación del gasto comprende exclusivamente la fase de compromiso de las apropiaciones presupuestales y no la fase de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Delegar en los Vicepresidentes de la Agencia Nacional de Infraestructura, respecto de las necesidades correspondientes a las dependencias a su cargo, la facultad de ordenar el gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la respectiva Vicepresidencia, independientemente de la fuente de pago.

La delegación comprende la facultad para adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales requeridas para esta contratación, incluyendo la elaboración y aprobación de los estudios y documentos previos; la solicitud de expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal; la celebración y suscripción de los contratos; así como la suscripción, aprobación y adopción de las modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones, reinicios, terminaciones y liquidaciones, y de los demás actos, documentos y decisiones necesarios para su adecuada ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La competencia delegada para la ordenación del gasto respecto de los contratos celebrados con personas naturales o jurídicas se ejercerá hasta por los valores máximos establecidos en el “Anexo al Manual de Contratación – Tabla de Honorarios”, aprobado anualmente por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura. Cuando el valor de los honorarios supere los límites allí establecidos, la competencia para la ordenación del gasto corresponderá al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será ejercida por el Vicepresidente a cuya dependencia se encuentren asignados los proyectos, asuntos, planes, contratos y actividades, independientemente de la dependencia, área o grupo interno de trabajo en el cual el contratista preste sus servicios, y sin consideración a la fuente de dichos recursos, sean estos recursos propios de la Agencia Nacional de Infraestructura o recursos administrados mediante patrimonios autónomos, encargos fiduciarios u otros vehículos fiduciarios.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUACIONES EN CURSO. Las competencias reasumidas mediante la presente resolución serán ejercidas por el Presidente respecto de las decisiones y documentos que, a la fecha de entrada en vigencia de este acto administrativo, se encuentren pendientes de expedición o suscripción. Las actuaciones, actos administrativos y documentos contractuales expedidos o suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución conservarán sus efectos de conformidad con las competencias vigentes al momento de su expedición o suscripción.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS. La presente resolución deberá publicarse en los términos legalmente previstos y entrará en vigencia a partir del cinco (5) de septiembre de 2026.

A partir de dicha fecha, modifica, en lo pertinente, la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20247030010095 del 14 de agosto de 2024, así como sus respectivas modificaciones, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Las disposiciones contenidas en los actos administrativos antes señalados que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas y que no resulten contrarias o incompatibles con lo dispuesto en la presente resolución continuarán vigentes.

El presente acto administrativo reemplaza y deja sin efecto legal alguno la Resolución No. 20261000011945 del 27 de agosto de 2026, la cual contiene saltos de página y errores de forma. Dicho acto no fue objeto de publicidad por lo que no produjo efectos jurídicos.



PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta el cuatro (4) de septiembre de 2026, inclusive, las actuaciones contractuales, presupuestales y financieras de la Agencia continuarán sujetas a las directrices y medidas transitorias establecidas en la Circular No. 20261000000554 del 21 de agosto de 2026. En consecuencia, las competencias reasumidas y delegadas mediante la presente resolución solamente podrán ejercerse a partir de su entrada en vigencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-08-2026

RICARDO AYERBE PINO
Presidente

Proyectó:
VoBo: LEONARDO ALVAREZ CASALLAS, LEONARDO ORTIZ MENDIETA